

Domicilio: Calle Pedro IV el Ceremonioso, número 1. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Romareda» podrá funcionar con una capacidad de siete unidades de segundo ciclo y 265 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 14 unidades y 560 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**5073** RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0002208/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y en relación en el recurso número 03/0002208/1995, interpuesto ante dicha Sala, Sección Tercera, por doña María Josefa García Viniestra y otro, contra Orden de 6 de noviembre de 1995, de convocatoria de concurso de traslado y procesos previos para la cobertura de puestos vacantes del Cuerpo de Maestros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19, se ha ordenado se proceda a la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados.

La citada Orden de convocatoria se impugna en el particular de lo preceptuado en el párrafo 2.º, del apartado 1, de la Norma «primera» de la Base 1. «Participantes», de la Convocatoria 1 «Readscripción en Centro», en cuanto incluye a aquellos Maestros a los que se les suprimió un puesto de carácter ordinario, creándose simultáneamente otro de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en el primero, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

Remitido el expediente al Tribunal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

**5074** RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 961/94, interpuesto por don Carlos María López Valcárcel.

En el recurso contencioso-administrativo número 961/94 interpuesto por don Carlos María López Valcárcel, contra la denegación presunta de la reclamación presentada contra la valoración de los méritos alegados en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 22 de febrero de 1993, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Burgos), en fecha 29 de septiembre de 1995 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos María López Valcárcel, contra la desestimación presunta de su reclamación formulada ante el ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de agosto de 1993, contra la valoración de la experiencia docente previa a efectos de méritos en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las que se anulan por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, se declara el derecho del recurrente a que su experiencia docente previa sea baremada como prestada en la enseñanza pública y no privada como se hizo; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Por Orden de 29 de enero de 1996 se dispone el cumplimiento del fallo, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del mismo para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5075** RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales.

Visto el texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales (Código de Convenio número 9902045), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1996, de una parte por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ANEXO I

### COMISION MIXTA DE INTERPRETACION

#### Acta de revisión salarial 1995

Asisten por la representación empresarial:

Don Carmelo Castroviejo Martín.  
Don Pelayo Benito García.  
Don Juan A. Bueno Aranda.  
Don Juan González Claramonte.  
Doña Juliana Pizarro Blanco.  
Don Carlos Martí Gómez-Lechón.  
Don Alvaro Rodríguez-Hesles Valav.  
Don Antonio Vives Bonet (Observ.).  
Don José Luis Alonso Zarandieta.  
Don José Rodríguez Marín.

Asesor: Don Enrique Manzana Sanmartín.

Por la representación sindical:

Por CC.OO.:

Don Rafael Prieto González.  
Don Alfonso González González.  
Don José Espinosa Robles.  
Don José Carballo Gómez.  
Don Fernando Justo Díaz.  
Don José Luis Obeso del Sastre.

Por UGT:

Don José Antonio Cañete Navarro.  
Don Conchín Clemente Carbonell.  
Don Fernando Medina Rojo.  
Don Adolfo López Amigo.  
Doña Elena Miranda Jiménez.  
Don Antonio Martínez López.

Secretario: Joaquín de Luis Ferreras.

En Madrid, siendo las once horas y treinta minutos del día 25 de enero del año 1996, previa convocatoria al efecto, se reúnen, en la sede social de la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, los representantes empresariales, Asesor, representantes sindicales y Secretario que figuran al margen, para deliberar y tomar Acuerdos sobre el siguiente orden del día:

Punto único. Revisión salarial.—Se inicia la reunión con la elección de Presidente, cargo que ostentará don Juan Antonio Bueno Aranda.

Metidos en las deliberaciones del orden del día, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

Constatado que el IPC de 1995 asciende al 4,3 por 100 y visto que el artículo 7 del Convenio Colectivo Estatal para 1995 establece un incremento del 3,5 por 100 y que el artículo 8 del propio Convenio establece la obligación de realizar una revisión salarial en la diferencia de dicho incremento se procede a actualizar los conceptos retributivos afectados, que quedan actualizados como sigue:

a) Tablas salariales: Se unen como anexo del Acta:

- Tablas salariales generales. Anexo 2.
- Tablas salariales para la provincia de Madrid. Anexo 3.
- Tablas salariales para el Sector del Vidrio al Soplete. Anexo 4.
- Tablas salariales para la fabricación de frascos y envases de vidrio por procedimiento automático, provincia de Barcelona. Anexo 5.
- Tablas salariales para fabricación y enriquecimiento de vidrio hueco de Barcelona (Servicio de Mesa). Anexo 6.
- Tablas salariales para el Sector de Industrias Extractivas. Anexo 7.

Tablas salariales para el Comercio y Manufacturas de Vidrio Plano de Valencia. Anexo 8.

Tablas salariales para el Sector de Baldosín Cerámico de la provincia de Valencia. Anexo 9.

Tablas salariales de manufacturas y comercio de vid. Plano de Barcelona. Anexo 10.

b) Salario mínimo garantizado.—Queda establecido en pesetas: 1.192.718.

c) Dietas: Dieta completa, 3.245 pesetas; media dieta, 702 pesetas.

d) Abono de los atrasos: Se estará a lo que establece el artículo 8 del Convenio Colectivo Estatal.

e) Firma del Acta: Lo harán cuatro de los presentes por cada una de las representaciones.

f) Remisión a la Autoridad laboral: Se delega al Secretario de la Comisión para que remita a la mayor brevedad posible, los Acuerdos que anteceden, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO II

### Tablas salariales generales

Nivel	Pesetas/día
II. Personal Titulado Superior .....	3.365
III. Personal Titulado Medio. Jefe 1.ª Administrativo ...	3.163
IV. Jefe de Personal. Ayudante de obra. Encargado general de fábrica .....	3.062
V. Jefe Administrativo de 2.ª. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de Sección .....	2.969
VI. Oficial Administrativo de 1.ª. Delineante de 1.ª Técnico de organización de 1.ª. Jefe o Encargado de taller .....	2.878
VII. Capataz. Especialista de oficio. Contraamaestre .....	2.786
VIII. Oficial Administrativo de 2.ª. Oficial 1.ª operario .....	2.690
IX. Auxiliar Administrativo Conserje. Oficial 2.ª Operario .....	2.570
X. Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial 3.ª operario. Especialista de 1.ª .....	2.475
XI. Especialista de 2.ª. Peón especializado .....	2.422
XII. Peón y personal de limpieza .....	2.404
XIII. Aspirante administrativo. Botones. Pinches .....	1.749

Pluses:

Asistencia, 399 pesetas por día efectivamente trabajado.

Transporte, 307 pesetas por día efectivamente trabajado.

Ayuda familiar por estudios, 579 pesetas/mes por cada hijo en edad escolar (4 a 16 años, ambos inclusive).

(Tablas revisadas con el 0,8 por 100.)

## ANEXO III

### Tablas salariales para la provincia de Madrid

Nivel	Pesetas/día
II. Personal Titulado Superior .....	3.366
III. Personal Titulado Medio. Jefe de 1.ª Administrativo .....	3.163
IV. Jefe de Personal. Ayudante de obra. Encargado general de fábrica .....	3.094
V. Jefe Administrativo de 2.ª. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de Sección .....	3.028
VI. Oficial Administrativo de 1.ª. Delineante 1.ª. Técnico de Organización de 1.ª. Jefe o Encargado de taller ..	2.965
VII. Capataz. Especialista de oficio. Contraamaestre .....	2.903
VIII. Oficial Administrativo de 2.ª. Oficial de 1.ª operario .....	2.878
IX. Auxiliar Administrativo. Conserje. Oficial de 2.ª operario .....	2.789
X. Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial de 3.ª operario. Especialista de 1.ª .....	2.737
XI. Especialista de 2.ª. Peón especializado .....	2.664
XII. Peón y personal de limpieza .....	2.598
XIII. Aspirante Administrativo. Botones. Pinches .....	1.964

Pluses: Asistencia, 1.558 pesetas semanales; transporte, 1.438 pesetas semanales; ayuda familiar por estudios, 802 pesetas/mes por cada hijo en edad escolar (4 a 16 años, ambos inclusive).

Dietas: Dieta completa, 3.712 pesetas; media dieta, 702 pesetas; comida y pernocta, 2.207 pesetas.

#### ANEXO IV

##### Tablas salariales para el Sector de Vidrio al Soplete

Nivel	Pesetas/día
II. Personal Titulado Superior .....	6.502
III. Personal Titulado Medio. Jefe 1. <sup>a</sup> Administrativo ...	6.046
IV. Jefe de Personal. Ayudante de obra. Encargado general de fábrica .....	5.696
V. Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> . Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de Sección .....	4.929
VI. Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> . Delineante de 1. <sup>a</sup> . Técnico de organización de 1. <sup>a</sup> . Jefe o Encargado de taller .....	4.168
VII. Capataz. Especialista de oficio. Contramaestre .....	4.044
VIII. Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> . Oficial 1. <sup>a</sup> operario ...	3.383
IX. Auxiliar Administrativo. Conserje. Oficial 2. <sup>a</sup> operario .....	3.012
X. Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial 3. <sup>a</sup> operario. Especialista de 1. <sup>a</sup> .....	2.829
XI. Especialista de 2. <sup>a</sup> . Peón especializado .....	2.665
XII. Peón y personal de limpieza .....	2.598
XIII. Aspirante Administrativo. Botones. Pinches .....	2.052

Pluses: Asistencia, 313 pesetas por día efectivamente trabajado.

Transporte, 288 pesetas por día efectivamente trabajado.

Ayuda familiar por estudios, 881 pesetas/mes, por cada hijo en edad escolar (4 a 16 años, ambos inclusive).

(Tablas revisadas con el 0,8 por 100.)

#### ANEXO V

##### Convenio Fabricación de Frascos y Envases de Vidrio por procedimiento semiautomático, provincia de Barcelona

Convenio 1995 (total incremento: 4,3 por 100)

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
<i>Personal de remuneración mensual</i>			
<i>Técnicos y directivos:</i>			
Jefe de Fabricación .....	97.273	71.255 *	4.405
Encargado de Sección .....	81.941	36.338	4.405
Contramaestre .....	79.275	20.952	4.405
Delineante Superior .....	84.559	34.850	4.405
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	81.913	29.210	4.405
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	81.913	18.686	4.405
Auxiliares, más de 20 años .....	73.824	12.458	4.405
Auxiliares de 18 a 19 años .....	71.181	5.127	4.405
Auxiliares de 17 años .....	50.043	17.395	2.999
<i>Administrativo:</i>			
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	90.010	47.048	4.405
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	84.502	34.798	4.405
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	81.913	27.163	4.405
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	76.633	20.703	4.405
Auxiliares .....	75.182	7.223	4.205
Aspirantes de 18 a 19 años .....	73.824	7.223	4.205
Aspirantes de 16 a 17 años .....	50.043	22.836	2.402

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
<i>Mercantiles:</i>			
Jefe de Ventas .....	84.559	35.050	4.405
Viajante o Agente .....	81.913	12.829	4.405
Oficial de Ventas .....	73.824	10.096	4.205
<i>Subalternos:</i>			
Listeros .....	53.602	12.648	4.003
Cobradores .....	73.824	11.089	4.205
Capataces de Peones .....	71.255	13.490	4.003
Almacenero .....	71.185	13.289	4.003
Vigilante y Portero .....	73.826	2.704	4.205
Sanitario y Ordenanza .....	71.181	2.704	4.003
<i>Personal de remuneración diaria</i>			
<i>Obreros:</i>			
Arqueta .....	2.340	299	4.238
Conductor maq. 1 s.ks. potg. ....	2.555	534	4.405
Mecánico maq. 1 s.ks. de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	534	4.405
Mecánico maq. 1 s.ks. de 2. <sup>a</sup> .....	2.555	520	4.405
Maquinista de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	534	4.405
Maquinista de 2. <sup>a</sup> .....	2.555	520	4.405
Fundidor de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	520	4.405
Sacador de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	462	4.405
Oficial 1. <sup>a</sup> Serv. Auxiliares .....	2.555	462	4.405
Sacador de 2. <sup>a</sup> .....	2.459	484	3.686
Soplador de 1. <sup>a</sup> .....	2.372	169	4.205
Vigilante Arca y Arca Corr. ....	2.372	169	4.205
Ayudante (todos) .....	2.372	169	4.205
Soplador de 2. <sup>a</sup> .....	2.372	169	4.205
Peones especializados .....	2.278	231	4.003
Oficial 2. <sup>a</sup> Serv. Auxiliares .....	2.459	387	4.006
Peones y Servicio Limpieza .....	2.199	193	4.006

Además, todo el personal percibirá, por día trabajado, las siguientes cantidades:

Plus estímulo empresarial: 223 pesetas.

Plus estímulo empresarial Peones y Peones especializados: 362 pesetas.

Transporte: Personal domiciliado del radio de 1 kilómetro: 57 pesetas.

Personal domiciliado del radio entre 1 y 3 kilómetros: 84 pesetas.

Personal domiciliado de más de 3 kilómetros: 117 pesetas.

Prendas de trabajo (por sustitución de su entrega): 54 pesetas.

Además todo el personal percibirá con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera, las empresas abonarán a sus productores, sea cual sea el sistema de su remuneración, una gratificación equivalente a cinco días de salario básico, más el plus de actividad correcta, incrementada, en su caso, con el premio de antigüedad si correspondiera.

#### ANEXO VI

##### Convenio de Fabricación y Enriquecimiento de Vidrio Hueco de Barcelona (Servicio de Mesa)

Convenio 1995 (total incremento: 4,3 por 100)

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
<i>Personal de remuneración mensual</i>			
<i>Técnicos:</i>			
Jefe de Fabricación .....	97.273	69.399	4.405
Encargado de Sección .....	81.913	36.338	4.405
Contramaestre .....	79.148	24.945	4.405
<i>Administrativos:</i>			
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	90.010	47.490	4.405
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	84.559	33.693	4.405

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas	Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	81.911	22.902	4.405	Vasos acabados a mano 2. <sup>a</sup> :			
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	76.630	23.344	4.405	Abridor .....	2.555	789	4.405
Auxiliares .....	75.156	5.663	4.205	Soplador .....	2.555	523	4.405
Aspirantes de 18 a 19 años .....	73.824	4.289	4.205	Prensa refinada extra:			
Aspirantes de 16 a 17 años .....	50.043	17.230	2.999	Abridor .....	2.555	1.131	4.405
Mercantiles:				Prensador .....	2.555	789	4.405
Jefe de Ventas .....	84.559	32.958	4.405	Levantador .....	2.459	398	4.205
Viajante o Corredor .....	81.913	16.407	4.405	Prensa miniatura:			
Oficial de Ventas .....	73.826	11.082	4.205	Abridor .....	2.555	967	4.405
Subalternos:				Prensador .....	2.555	683	4.405
Almacenero .....	71.181	13.181	4.003	Levantador .....	2.459	398	4.205
Capataces de Peones .....	71.181	13.181	4.003	Prensa sin refinar:			
Listeros .....	71.181	11.586	4.003	Prensador .....	2.555	523	4.405
Sanitarios y Ordenanzas .....	71.181	3.988	4.003	Levantador .....	2.459	357	4.205
Cobradores .....	73.826	15.608	4.205	Copas americanas extra:			
Guardias y Vigilantes .....	71.181	4.329	4.003	Colocador de Pies .....	2.555	807	4.405
Porteros .....	71.181	4.329	4.003	Soplador .....	2.555	683	4.405
Personal de remuneración diaria (profesionales de oficio)				Levantador .....	2.372	178	4.205
Gran plaza:				Copas americanas corrientes:			
Maestro Abridor .....	2.672	1.461	4.405	Colocador de Pies .....	2.555	68	4.405
Soplador de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	1.131	4.405	Soplador .....	2.555	585	4.405
Soplador de 2. <sup>a</sup> .....	2.555	683	4.405	Levantador .....	2.372	178	4.205
Levantador .....	2.504	398	4.205	Tapones a mano:			
Posteros y Patroneros .....	2.459	482	4.205	Taponero .....	2.555	781	4.405
Jarra o 2. <sup>a</sup> gran plaza:				Tapones prensados (puzados):			
Abridor .....	2.555	1.131	4.405	Taponero .....	2.372	178	4.205
Soplador .....	2.555	491	4.405	Producción semiautomática:			
Levantador de Asas .....	2.372	178	4.205	Oficiales de 1. <sup>a</sup> Máquina .....	2.555	597	4.405
Fantasia:				Oficiales de 1. <sup>a</sup> Sacador .....	2.555	420	4.405
Maestro .....	2.555	1.131	4.405	Oficiales de 1. <sup>a</sup> Soplador .....	2.372	178	4.205
Levantador .....	2.459	398	4.205	Oficiales de 2. <sup>a</sup> Maquinista .....	2.555	461	4.405
Bohemia de 1. <sup>a</sup> :				Oficiales de 2. <sup>a</sup> Sacador .....	2.459	398	4.205
Soplador .....	2.555	1.131	4.405	Oficiales de 2. <sup>a</sup> Soplador .....	2.372	225	4.205
Patronero .....	2.372	689	4.205	A) Sección Acabado:			
Bohemia de 2. <sup>a</sup> :				Cortadores a gas (Bohemia/F.) .....	2.372	329	4.205
Soplador .....	2.555	998	4.405	Cortadores a gas corriente .....	2.372	314	4.205
Patronero .....	2.372	640	4.205	Fletadores (B. y F.) .....	2.459	398	4.205
Bohemia de 3. <sup>a</sup> :				Fletadores finos al torno .....	2.459	398	4.205
Soplador .....	2.555	683	4.405	Fletadores corrientes .....	2.459	398	4.205
Patronero .....	2.372	487	4.205	Chaflanadores (B. y F.) .....	2.459	398	4.205
Copa gas extra:				Chaflanadores (Sonoro) .....	2.459	398	4.205
Maestro .....	2.555	1.131	4.405	Requemadores a mano o máquina .....	2.372	314	4.205
Soplador .....	2.555	688	4.405	Chaflanadores corrientes .....	2.372	314	4.205
Levantador de Pies y Piernas .....	2.372	178	4.205	Despuntilladores .....	2.372	314	4.205
Vasos corte gas:				Pulidores .....	2.372	314	4.205
Soplador toda clase .....	2.555	461	4.405	Taponadores fino .....	2.555	461	4.405
Soplador Pequeños Finos .....	2.555	350	4.405	Taponadores semi-fino .....	2.372	624	4.205
Copas gas corriente:				Taponadores ordinario .....	2.372	482	4.205
Maestro Colocador Pies y Piernas .....	2.555	998	4.405	B) Sección Enriquecido:			
Soplador .....	2.555	612	4.405	Tallería:			
Levantador Pies y Piernas .....	2.194	178	4.205	Tallador de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	808	4.405
Vasos acabados a mano:				Tallador de 2. <sup>a</sup> .....	2.555	523	4.405
Abridor .....	2.555	998	4.405	Tallador de 3. <sup>a</sup> .....	2.372	357	4.205
Soplador .....	2.555	688	4.405	Pulidor .....	2.372	357	4.205
				Decorado:			
				Decorador de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	808	4.405
				Decorador de 2. <sup>a</sup> .....	2.555	523	4.405
				Decorador de 3. <sup>a</sup> .....	2.459	357	4.205
				Mufleros .....	2.459	294	4.205
				Serigrafiados .....	2.459	294	4.205

Categorías	Básico Pesetas	PAC Pesetas	Semanal Pesetas
<b>Grabado:</b>			
Grabador a la rueda de 1. <sup>a</sup> .....	2.565	808	4.405
Grabador a la rueda de 2. <sup>a</sup> .....	2.372	585	4.205
Grabador a la rueda de 3. <sup>a</sup> .....	2.372	470	4.205
Grabador al transporte .....	2.459	294	4.205
Panteng y Guillolog .....	2.459	294	4.205
<b>C) Sección Temple:</b>			
Fundidor de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	461	4.205
Fundidor de 2. <sup>a</sup> .....	2.372	470	4.205
Arqueta .....	2.372	323	4.205
<b>D) Servicios Auxiliares:</b>			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	420	4.405
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	2.555	178	4.405
Crisolista de 1. <sup>a</sup> .....	2.555	294	4.405
Crisolista de 2. <sup>a</sup> .....	2.459	185	4.205
Peones especializados .....	2.213	208	4.003
Peones .....	2.199	193	4.003
Servicio de Limpieza .....	2.199	193	4.003

Además, todo el personal percibirá, por día de trabajo, las siguientes cantidades:

Plus estímulo empresarial: 223 pesetas.

Transporte:

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 kilómetro: 55 pesetas.

Personal domiciliado dentro de un radio de 1 a 3 kilómetros: 84 pesetas.

Personal domiciliado de un radio de más de 3 kilómetros: 117 pesetas.

Prendas de trabajo (por sustitución de su entrega): 54 pesetas.

Además, todo el personal percibirá, con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera, las empresas abonarán a sus productores, sea cual sea el sistema de remuneración, una gratificación equivalente a cinco días de salario básico, más plus de actividad correcta, incrementada, en su caso, con el premio de antigüedad si correspondiera.

#### ANEXO VII

#### Tablas salariales para el Sector de Industrias Extractivas y Explotación y Manufacturas de Tierras Industriales incluida Cataluña

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Nacional, a título orientativo, las siguientes industrias.

En general: Las minas y canteras no metálicas ni energéticas. Más en concreto: Las explotaciones, molienda, trituración y pulverización que se realizan con la extracción o no de: Andalucita, arcilla, arena, arenisca, attapulguita, barita, bauxita, bentonita, caliza, caolín, carbonatos, cuarcita, cuarzo, dolomita, esquistos, feldespato, magnesita, sepiolita, nefelina, sienita, solimanita, talco, tierras de Trípoli y todas aquellas que se utilizan predominantemente en la fabricación de vidrio y cerámica.

	Nivel	Salario base Pesetas
<b>Grupo A. Técnicos</b>		
1. Titulados:		
Ingenieros, Licenciados, Capataz, Facultativo, Vigilantes de interior, Vigilantes de exterior, Peritos y Practicantes .....	II	3.391
2. No titulados:		
Jefe de fábrica o taller .....	V	3.092
Encargado de taller, Vigilantes de interior, Vigilantes de exterior, Topógrafo y Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	VI	2.896
Auxiliar de Topógrafo, Calcedor de plano y Analista .....	IX	2.597
Aspirantes de 17 a 18 años .....	XIII	1.777
Aspirantes de 16 a 17 años .....	XIV	1.631

	Nivel	Salario base Pesetas
<b>Grupo B. Administrativos</b>		
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	III	3.184
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	V	2.992
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	VI	2.896
Auxiliar .....	IX	2.597
Aspirante de 17 a 18 años .....	XIII	1.777
<b>Grupo C. Subalternos</b>		
Capataz de Peones .....	VII	2.809
Listeros, Almacenero, Guarda jurado, Guarda, Portero, Ordenanza, Basculero, Pesador, Enfermero, Dependiente de economato, personal de limpieza .....	X	2.493
Botones y Recadero de 16 a 17 años .....	XIII	1.777
<b>Grupo D. Obreros</b>		
1. Obreros de interior:		
a) Profesionales de Mineros de 1. <sup>a</sup> , Barreneros, Estibadores, Picadores y Caminero de 1. <sup>a</sup> .....	VIII	2.706
Caminero de 2. <sup>a</sup> .....	XI	2.422
b) Especialistas:		
Ayudantes de Barrenero, Estibador y Picador, Tubero y Bombero .....	X	2.578
Vagonero .....	XI	2.477
2. Obreros de exterior:		
a) Profesionales de oficio:		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	VIII	2.690
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	IX	2.597
Maquinistas de extracción y de arrastre, carg. Barrenero y Fogonero .....	X	2.578
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	X	2.493
b) Especialistas:		
Celadores, Composteros, Lampisteros, Estriadores, Molineros, Trituradores, Ayudantes de Fogonero, Embasadores de sacos y otras especialidades .....	XI	2.422
c) Peones .....	XII	2.404
d) Pinches:		
Aspirantes de 16 a 17 años .....		1.698
Aspirantes de 17 a 18 años .....		1.749

Plus de transporte: 307 pesetas por día efectivamente trabajado.

Plus de asistencia: 399 pesetas por día efectivamente trabajado.

Ayuda escolar: 582 pesetas por hijo en edad escolar (de 4 a 16 años, ambos inclusive).

Tablas revisadas con el 0,8 por 100.

#### ANEXO VIII

#### Tabla salarial definitiva (aumentada 0,8 por 100) para el Comercio y Manufactura de Vidrio Plano, de la provincia de Valencia, año 1995

Nivel	Salario base Pesetas	Plus Tr. Pesetas	Plus As. Pesetas
a) Operarios:			
VIII. Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.690	307	399
IX. Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	2.581	307	399
X. Ayud. de Vigilante de almacén .....	2.539	307	399
XI. Peón especializado .....	2.487	307	399
XII. Peón ordinario .....	2.439	307	399
b) Administrativos:			
III. Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	120.598	6.597	8.054
V. Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	105.972	6.597	8.054
VI. Encargado de taller .....	96.650	6.597	8.054

Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Tr. — Pesetas	Plus As. — Pesetas
VI. Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	96.656	6.597	8.054
VIII. Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	83.881	6.597	8.054
IX. Auxiliar Cobrador subalterno .....	78.775	6.597	8.054
XIII. Aspirantes de 17 y 18 años .....	52.466	6.597	8.054
XIV. Aspirante de 16 años .....	37.348	6.597	8.054

**Dietas:**

Dieta completa: 3.244 pesetas por día trabajado.

Una comida y dormir: 2.437 pesetas por día trabajado.

Media dieta: 808 pesetas por día trabajado.

Subvención de estudios: 579 pesetas/mes por hijo en edad escolar.

**ANEXO IX****CONVENIO VIDRIO Y CERAMICA****Tabla salarial definitiva año 1995 con la revisión del 0,8 por 100****SECTOR BALDOSÍN CERÁMICA (VALENCIA)**

Categorías	Mínima — Pesetas	Media — Pesetas	Máxima — Pesetas
VII. Capataz .....	2.945	—	—
VIII. Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.900	3.487	4.068
IX. Especial de 2. <sup>a</sup> .....	2.810	3.373	3.927
X. Especialista de 3. <sup>a</sup> .....	2.786	3.340	3.895
XI. Especialista de 2. <sup>a</sup> .....	2.752	3.307	3.863
XI. Especialista de 3. <sup>a</sup> .....	2.746	3.294	3.846
XII. Peón .....	2.730	3.272	3.824
XIII. Pinche .....	2.588	3.071	3.621

Plus asistencia: 402 pesetas por día trabajado.

Plus escolaridad: 358 pesetas por mes.

**ANEXO X****Acuerdo del Convenio de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano, de Barcelona**

En Barcelona, en fecha 12 de abril, en la sede social del Gremio del Vidrio Plano de Cataluña, sito en la calle Diputación, 239, cuarto, se reúnen los miembros de la Subcomisión del Convenio Colectivo del Vidrio Plano de Barcelona y provincia.

La Subcomisión está compuesta por:

Representación empresarial:

Don José María Sanuy de Rialp y don Federico Sen Tato.

Por CC.OO.:

Don José Justicia Verdejo.

Por UGT:

Don José Rodríguez Vasallo.

Secretaría: Doña Gloria Puig Torrent.

Se reúnen las partes intervinientes en virtud de lo establecido en el artículo 83 del Convenio Colectivo de Vidrio Plano de Barcelona y provincia, 1991/1992, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 255, de 24 de octubre de 1991, y reconociéndose capacidad y legitimación para adoptar acuerdos y en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta del acuerdo del Convenio 1994 creada para el estudio y derogación de este Convenio y su adhesión al Convenio Colectivo de Vidrio y Cerámica, llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.—Las partes acuerdan derogar el actual Convenio de Vidrio Plano de Barcelona y provincia, adhiriéndose al Convenio Colectivo Estatal de Vidrio y Cerámica, incorporando este acuerdo como anexo al mismo y manteniendo en vigor los puntos mencionados en este acuerdo, que

se aplicará a las industrias de vidrio plano, comerciantes al mayor y menor del mismo.

Segundo.—Las tablas salariales vigentes para el ejercicio 1995 serán las que se incorporan como anexos I y II.

Tercero.—Las dietas de Barcelona y provincia seguirán en vigor y quedan cuantificadas en las siguientes cantidades:

Dieta completa: 4.007 pesetas.

Media dieta: 1.201 pesetas.

Cuarto.—Los complementos de asistencia y transporte serán los estatales, manteniendo las condiciones más beneficiosas para el trabajador.

Asistencia: 399 pesetas/día efectivamente trabajado.

Transporte: 306 pesetas/día efectivamente trabajado.

Quinto.—Mantiene la gratificación de San Antonio, cuantificada en 6.001 pesetas, que se hará efectiva el 13 de junio.

Sexto.—El plus de asistencia se satisfará a razón de seis días cuando el pago sea semanal y de veinticinco días cuando el pago sea mensual.

Séptimo.—Se mantiene la Subcomisión Mixta de Interpretación del Convenio para la provincia de Barcelona.

Octavo.—Igualmente se mantiene la Subcomisión de Formación Continua.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las seis horas del día y lugar arriba indicados.

**ANEXO XI****Tablas salariales 1995**

Nivel	Categorías	Salario base día — Pesetas
II	Ingenieros .....	4.753
II	Licenciados .....	4.476
II	Peritos .....	3.354
III	Ayudante técnico .....	3.127
III	Jefe de 1. <sup>a</sup> administrativo .....	3.917
IV	Jefe de fábrica .....	4.471
IV	Delineante proyectista .....	3.335
V	Jefe de 2. <sup>a</sup> administrativo .....	3.343
VI	Encargado de taller .....	3.343
VI	Delineante .....	3.093
VI	Oficial de 1. <sup>a</sup> administrativo .....	3.211
VI	Vendedor .....	3.111
VII	Oficial de 2. <sup>a</sup> administrativo .....	2.985
VIII	Contramaestre .....	3.193
VIII	Calcador .....	2.963
VIII	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.044
VIII	Capataz de Peones .....	2.565
IX	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	2.574
IX	Portero .....	2.361
IX	Ordenanza .....	2.361
IX	Auxiliar administrativo .....	2.406
X	Cobrador .....	2.672
X	Listero .....	2.609
X	Almacenero .....	2.636
X	Guarda jurado .....	2.474
X	Guarda ordinario y Vigilante .....	2.361
X	Basculero y Pesador .....	2.361
X	Sanitario no titulado .....	2.361
X	Auxiliar laboratorio administrativo mayor de 18 años .....	2.361
XI	Oficial de 3. <sup>a</sup> y Ayudante .....	2.481
XII	Personal de limpieza .....	2.361
XII	Peón .....	2.418
XII	Botones de 17 y 18 años .....	1.783